

Presupuesto de la Cámara de Comercio

La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar para efectos de la elaboración y aprobación del presupuesto anual, en su condición de entidad de naturaleza corporativa, gremial y privada, se rige según lo dispuesto por las normas de derecho privado para estos efectos.

Debe tenerse en cuenta que el presupuesto es una herramienta gerencial y de control que presenta las cifras proyectadas y ejecutadas en las cuentas de ingresos y gastos de la entidad de acuerdo con el principio de causación.

El presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva es la valoración de los diferentes planes y programas de la Cámara de Comercio en su periodo contable.

Los ingresos de las cámaras de comercio están establecidos en el Código de Comercio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. INGRESOS ORDINARIOS DE LAS CÁMARAS. Cada cámara tendrá los siguientes ingresos ordinarios:

- 1) El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados;*
- 2) Las cuotas anuales que el reglamento señale para los comerciantes afiliados e inscritos, y*
- 3) Los que produzcan sus propios bienes y servicios.*

Las Cámaras de Comercio presentan como característica especial la confluencia en su contabilidad de flujos de ingresos de origen público y de origen privado.

Los ingresos de origen público provienen de los derechos y tarifas establecidos en favor de las Cámaras de Comercio por el manejo de los registros públicos delegados, de los rendimientos o frutos que generen los mismos y de los que produzcan la venta, renta y fruto de los bienes adquiridos con tales recursos. Los ingresos privados son generados por los bienes adquiridos con recursos de esta naturaleza y por el desarrollo de sus actividades privadas y gremiales, así como por la prestación de sus servicios.

Frente a la naturaleza de los ingresos de las cámaras de comercio la Corte Suprema de Justicia, al declarar exequible el artículo 88 del Código de comercio en la Sentencia No. 62 de 1982 señaló:

“Debe concluirse, por lo tanto, frente a los ingresos de las Cámaras de Comercio, provenientes del registro mercantil o registro público de comercio, previsto en el ordinal 1º del artículo 93 del Código de Comercio, que aquélla,

manejan ciertamente, en razón de las funciones públicas a ellas atribuidas, dineros fiscales o dineros del Estado. En otras palabras, las Cámaras de Comercio manejan fondos, que en el caso citado, son producto de la actividad impositiva del Estado y que no pueden tenerse, por lo tanto, como consecuencia de un acto voluntario de los particulares. De consiguiente, el control fiscal de la Contraloría General de la República que versa sobre los fondos públicos percibidos por las Cámaras de Comercio, se aviene a los mandatos de la Constitución Nacional.

No ocurre lo mismo, sin embargo, tratándose de la vigilancia fiscal sobre los demás ingresos de las Cámaras, concretamente sobre aquellos que tengan naturaleza estrictamente privada, establecidos en los ordinales 2º y 3º del artículo 93 del Código de Comercio. En virtud de tal naturaleza, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Nacional, estos ingresos no pueden ser materia de la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, aspecto en el cual el artículo acusado será declarado inexecutable, por vulnerar la norma citada de la Carta Fundamental.”

Los gastos de cada Cámara se pagan con cargo a su respectivo presupuesto según lo dispone el artículo 91 del Código de Comercio.

Respecto al presupuesto de las cámaras de comercio, el artículo 3º del decreto 4698/05 incorporado al decreto 1074 de 2015 actualmente vigente dispone:

“Artículo 2.2.2.43.3. Presupuesto Anual. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan”.

Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la norma citada dispuso en la Circular Única:

8.1.3. Presupuesto y contribución de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio anualmente deben preparar y aprobar su presupuesto de ingresos y gastos, así como sus adiciones y traslados, sin que requieran aprobación previa de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De esta manera, es facultad de la cámara de comercio elaborar y aprobar el presupuesto anual de acuerdo con los criterios que consideren pertinentes, la administración y la junta directiva, para lo cual, autónomamente determinan los

factores y criterios para proyectar el crecimiento o decrecimiento de los ingresos y gastos.

Inclusión de partidas no monetarias. Como el presupuesto se debe elaborar por el principio de causación o devengo de acuerdo con las normas en materia contable que aplican a las cámaras de comercio, en el presupuesto se incluyen partidas no monetarias como las depreciaciones y las amortizaciones.

El presupuesto se elabora y ejecuta de acuerdo con el origen de los ingresos y los gastos en público y privado.

Mediante el Memorando No. 77 de fecha 30 de agosto de 2009 suscrito por el Contralor General de la República y el Contralor Delegado para Infraestructura, dirigido a los Gerentes Departamentales, Director de Vigilancia Fiscal, Coordinadores y Equipos Auditores del Sector Infraestructura de la CGR, se establecieron los lineamientos y criterios para el ejercicio del control fiscal en las Cámaras de Comercio y se dispuso.:

Respecto al presupuesto de las Cámaras de Comercio, se debe tener en cuenta que estas entidades deben aplicar lo dispuesto en el Manual de Principios, Reglas, Procedimientos y Clasificación de los Ingresos y Gastos de Origen Público y Privado, incorporado por la Superintendencia de Industria y Comercio a la Circular Única, expedida por dicha entidad, según la cual el presupuesto presenta las cifras proyectadas y ejecutadas en las cuentas de ingresos y gastos de las cámaras de comercio de acuerdo con el principio de causación y no por el sistema de caja lo que obliga la inclusión de partidas no monetarias como depreciaciones, amortizaciones y provisiones.